

## ANÁLISIS LEGISLATIVO

### DATOS GENERALES

**Ley** > 20.257

**Título** > Introduce modificaciones a la Ley General de Servicios Eléctricos respecto de la generación de energía eléctrica con fuentes de energía renovables no convencionales.

**Origen** > Mensaje

**Autores** > 11 de abril de 2007

**Fecha de ingreso** > 01 de abril de 2008

**Cámara de ingreso** > Diputados

**Estado** > Tramitación terminada

**Tiempo de tramitación** > 12 meses

**Urgencias** > 7 urgencia suma, 3 urgencia simple

### CARACTERÍSTICAS AMBIENTALES

**Categoría temática** > Energía

**Tipo de ley** > Totalmente Ambiental

**Importancia ambiental de la ley** > Importancia Ambiental Alta

**Relevancia ambiental** > Positiva

### ANTECEDENTES Y CONTENIDO

Este proyecto que modifica la ley eléctrica establece un mecanismo para incentivar el uso de las Energías Renovables No Convencionales (ERNC), en momento en que el país enfrenta grandes desafíos en materia energética. El objetivo es diversificar las fuentes de suministro eléctrico y desarrollar fuentes propias que permitan una mayor independencia energética, esto mediante el uso de ERNC.

Adicionalmente, una mayor participación de este tipo de fuentes en la matriz energética permitirá avanzar en el desarrollo sustentable de la economía chilena, pues ellas son menos invasivas para el medio ambiente que las fuentes tradicionales de generación eléctrica, generalmente son más pequeñas, producen escasa o nula contaminación atmosférica local, son compatibles o complementarias con otras

actividades económicas, permiten un desarrollo descentralizado y regional del sector energía. Además, dado los precios actuales de la energía nacional e internacional y el nivel de desarrollo tecnológico alcanzado, permiten la existencia de proyectos de energía renovable no convencional que sean competitivos en el país con las fuentes tradicionales de energía.

A pesar de estos beneficios, la ERNC resulta menos interesante para las grandes generadoras eléctricas por su menor tamaño, por la mayor dedicación que exigen inicialmente y por el riesgo que implica la introducción de tecnologías no tradicionales al mercado. De ahí que el presente mensaje busque incentivar y obligar a su generación.

El texto obliga a las empresas generadoras eléctricas, con capacidad instalada superior a 200 megawatts, a que 10% de sus retiros en cada año calendario hayan sido inyectados al sistema por ERNC, generadas por medios propios o contratados. El texto de ley contempla un mecanismo gradual de alcanzar este objetivo final para el año 2024, partiendo con una obligación de 5% para los años 2010 a 2014, aumentándose en un 0,5% anual a partir del año 2015 hasta cumplir con el 10% fijado para el año 2024.

Las ERNC deberán corresponder a centrales hidroeléctricas pequeñas, de menos de 20 MW de potencia máxima, o a proyectos que aprovechen energía eólica, solar, geotérmica, de los mares o de biomasa. Para incentivar su uso, el proyecto penaliza a las generadoras que no lo hagan, con una multa de 0,4 UTM por cada megawatts hora (MWh) de ERNC no acreditado, el que aumentará a 0,6 UTM, en casos de reincidencia.

## BREVE COMENTARIO AL TRÁMITE LEGISLATIVO

Este proyecto fue aprobado en marzo de 2008, siendo publicada la Ley en abril. Ingresó en abril de 2007, siendo por tanto una tramitación relativamente rápida, que se puede explicar por el uso de urgencias por parte del Ejecutivo. Fue objeto de tres urgencias simples y siete urgencias sumas.

En su Primer Trámite en la Cámara de Diputados, este mensaje fue discutido y aprobado en general y particular a la vez.

En el Senado el proyecto fue aprobado en la discusión general, tras lo cual volvió a la comisión de Minería y Energía para la discusión en particular. La comisión emitió su informe, que fue discutido en sala donde se aprobaron las indicaciones votadas unánimemente. Las principales indicaciones dicen relación

con una definición más detallada de lo que se considerará Energías Renovables No Convencionales, un aumento de 8 al 10% en la cifra que se deberá acreditar que se ha inyectado a los sistemas, por medio de generación renovables no convencionales y que la forma de llegar a este porcentaje será gradual. Asimismo, se propone que la ley tenga una vigencia de 25 años, a contar del 1 de enero de 2010.

Tras su aprobación en su Segundo Trámite Constitucional, el proyecto volvió a la Cámara de Diputados, donde fueron ratificadas las modificaciones introducidas en el Senado, concluyendo así la tramitación del proyecto.

### EVALUACIÓN DEL EFECTO AMBIENTAL ESPERADO

En base a la evaluación realizada por un conjunto de expertos UC, se considera **positiva** esta ley ya que amplía la matriz energética y fomenta la utilización de energías no convencionales que implican mejoras ambientales relativas a la disminución de gases invernadero y el impacto de otras fuentes en determinados ecosistemas (por ejemplo las grandes centrales hidroeléctricas). Además se evalúa como positivo que su implementación sea gradual y con objetivos a largo plazo.

Entre las deficiencias de la ley, se ha considerado el que no se prioriza unos mecanismos no convencionales sobre otros, jerarquizándolos según su impacto ambiental; el impacto local y paisajísticos de estas fuentes y el que no se plantea el establecimiento de un fondo de investigación con los fondos recolectados de las multas. Además, también se consideró negativa la inclusión de biomasa como fuente de energía no convencional, ya que la biomasa puede potencialmente ser un generador neto de CO<sub>2</sub>, por lo que habría que tener especial consideración en las fuentes que se utilizan para generarla (bosques vs. plantaciones), cuidando la no reconversión de tierras de uso agrícola.

Sin embargo, y a pesar de estas consideraciones, la ley fue mayoritariamente considerada positiva para el medio ambiente.